Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: INMOBILIARIA REYCO S.A.S.
Demandado: EDISSON ALFONSO DÍAZ AGUIRRE

Rad. 110014189037-2021-00928-00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por **INMOBILIARIA REYCO S.A.S.,** en contra de **EDISSON ALFONSO DÍAZ AGUIRRE.**

II. ANTECEDENTES

a. Mediante acción repartida a este estrado judicial, la mencionada demandante**,** por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido para el efecto, presentó demanda que dirigiera contra la persona natural mencionada en segundo orden, para que previo los trámites del proceso Verbal Sumario se declare legalmente terminado el contrato escrito de arrendamiento celebrado el 13 de febrero de 2019 entre las partes aquí intervinientes, como consecuencia de ello se disponga la restitución del bien objeto del citado contrato ubicado en la Avenida Carrera 89 No. 127-05 apartamento 504 torre 8 garaje 217, deposito 8-802. Así mismo se solicitó que se condenara en costas del proceso a la parte demandada.

b. Una vez la presente demanda reunió los requisitos de ley en cuanto a los anexos y su contenido, el despacho dispuso admitirla mediante providencia de fecha 9 de agosto de 2021 y de ella se ordenó correr traslado por el término legal de diez (10) días, según las previsiones del artículo 384 del C. G. del P.

c.La notificación a la parte demandada se realizó personalmente, de acuerdo con el acta de notificación personal que consta en el plenario. El demandado aportó contestación a la demanda, pero ésta fue allegada fuera del término de traslado de la demanda, que feneció el 20 de septiembre de 2021, razón por la cual no se tendrá en cuenta y por lo que para los efectos legales se tiene como NO OÍDO. Sin embargo, como quiera que el extremo pasivo no contestó la demanda, por esta circunstancia, habrá de hacerse el pronunciamiento de fondo que finiquite la instancia accediendo a las pretensiones de la parte actora.

d. Así pues, comentado el trámite de que fuera objeto el presente proceso, se encuentra viable la decisión que ha de tomarse, de conformidad a lo regulado en la norma en cita, previo las siguientes;

III. CONSIDERACIONES.

1. Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo que defina la instancia, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran reunidos a cabalidad.

2. Se allegó con la demanda copia del contrato de arrendamiento, en donde se en donde se recoge las estipulaciones contractuales de las partes, documento este que permaneció indiscutido dentro del proceso, no fue tachado ni redargüido de falso, razón por la cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

3. La parte demandante esgrimió como causal de la terminación del contrato la falta de pago de los cánones de arrendamiento, causal que no fue desvirtuada por el extremo pasivo durante el término del traslado de la demanda, tampoco acreditó el pago de los cánones aducidos en mora y los que se causaron durante el trámite y desarrollo del proceso, carga procesal que se debe acreditar para ser oído en el proceso como atrás se dilucidó.

IV. FALLO

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

V RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 13 de febrero de 2019 entre **INMOBILIARIA REYCO S.A.S.,** en calidad de arrendadora y **EDISSON ALFONSO DÍAZ AGUIRRE,** como arrendatario. En consecuencia, se dispone la restitución en favor de la parte demandante, del bien que a continuación se indica así: Avenida Carrera 89 No. 127-05 apartamento 504 torre 8 garaje 217, deposito 8-802.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA RESTITUCIÓN** del referido bien inmueble, ordenando a la parte demandada que haga entrega del mismo a la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

De no realizar la restitución o entrega indicada en el numeral anterior, para su cumplimiento, se comisiona con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas

y Competencias de Bogotá –, a quien se ordenará librar despacho comisorio con los insertos del caso, entre estos: copia del contrato de arrendamiento, copia de la demanda, folios de matrícula inmobiliaria respectivos.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de $ 250.000 doscientos cincuenta mil pesos M/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

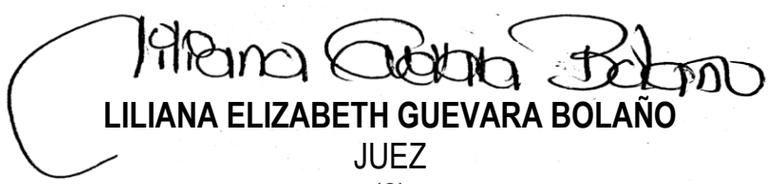

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

CAS

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 04 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 075

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA